

**0241-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cuarenta y uno minutos del veinte de junio de dos mil veinticuatro. **Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día quince de junio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SANTA CRUZ**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTÓN SANTA CRUZ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602440067	GISELLE PATRICIA GUTIERREZ CERDAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
204980038	GUIDO ROLANDO SALAS NAVARRETE	SECRETARIO PROPIETARIO
111230493	JOHANNA CESPEDES VEGA	PRESIDENTE SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104980395	VICTOR GERARDO CESPEDES CALDERON	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602440067	GISELLE PATRICIA GUTIERREZ CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
204980038	GUIDO ROLANDO SALAS NAVARRETE	TERRITORIAL PROPIETARIO
111230493	JOHANNA CESPEDES VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCOSISTENCIAS:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Luisa Amanda Alvarado Hernández, cédula de identidad 503300179, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria por ostentar doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al estar nombrada como tesorera suplente en el cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, acreditada así mediante auto 1784-DRPP-2021 de las siete horas con treinta y dos minutos

del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el nueve de junio del año dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la **carta de renuncia original de la señora Alvarado Hernández a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Así mismo, no es posible acreditar en este acto los nombramientos de Tomás Gutiérrez Gutiérrez cédula de identidad 501170602, como secretario suplente y delegado territorial propietario y Ana Patricia Vega Rojas, cédula de identidad 501800629, como tesorera suplente; debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido Esperanza Nacional, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de tesorero propietario, secretario y tesorero suplentes y dos delegados territoriales propietarios, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCH/yps  
C.: Exp. n.º 403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL  
Ref., No.: 01693-2024